

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto conmutando por la de seis años de prisión correccional la pena impuesta a Pedro Hierro Hierro en la causa y por el delito que se mencionan.—Página 1575.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro las penas impuestas a don Diego Martín Veloz, ex Diputado a Cortes.—Página 1575.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo, con fecha 31 de Mayo último, el cese de D. Eugenio de Arizcún Carrera en la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga.—Página 1575.

Otra disponiendo que Agrícola Martínez Peña, Portero quinto reintegrado en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, preste sus servicios en la Audiencia provincial de Santander.—Página 1575.

Otra disponiendo que D. Luis García Tuñón sea separado del cargo de Secretario de la Audiencia provincial de Pontevedra, y que sea baja definitiva en el escalafón de los de su clase.—Páginas 1575 y 1576.

Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos a Juan Vila Comas, soldado de infantería, licenciado por inútil.—Páginas 1576 y 1577.

Otra disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta, las cantidades que se indican y que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página

Otra, circular, prorrogando hasta el 10

de Septiembre próximo la comisión conferida por Real orden circular de 3 de Mayo último (D. O. número 49) al Teniente coronel D. Juan Mateo y Pérez Alejo y al Capitán D. Camilo Ruiz y Ruiz.—Página 1578.

Otra ídem disponiendo, como continuación de la 27 de Mayo último (D. O. núm. 116), que asista al Congreso de Coimbra el Teniente coronel de Estado Mayor D. Juan López Soler y el Oficial segundo de Intervención Militar D. Luis Pardo Alvarez.—Página 1578.

Marina.

Real orden relativa a la forma en que deben justificarse, a partir del mes de Abril último, las liquidaciones de las cantidades que como subvención debe percibir la Compañía Trasatlántica por los servicios de comunicaciones marítimas.—Página 1578.

Otra disponiendo cause baja en el servicio activo D. Manuel Lestón Figuerola, Profesor especial en propiedad de las Escuelas de Náutica.

Otra declarando excedente forzoso a D. Rafael López Soler, Profesor numerario en propiedad de las Escuelas de Náutica.—Página 1578.

Otra disponiendo cause baja en el servicio activo D. Agustín García Rodríguez, Profesor numerario en propiedad de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1579.

Otra disponiendo que el Profesor numerario en propiedad de las Escuelas de Náutica D. José Bauzá Soler, pase destinado a la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1579.

Otra ídem que D. Balaomero Perates Hernando pase a desempeñar como agregado el cargo de Profesor auxiliar de enseñanzas profesionales a la Escuela de Náutica de Bilbao.—Página 1579.

Otra nombrando a D. Pedro Aguado Bleye Profesor numerario en propiedad de Geografía, Meteorología y

Oceanografía de las Escuelas de Náutica.—Página 1579.

Otra confirmando en el cargo de Profesor auxiliar en propiedad de la Cátedra de Ciencia físico-química, máquina y mecánica a D. Antonio Pintor Ocete, Profesor en propiedad de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1579.

Otra declarando pensionada la Cruz de plata de la Orden del Mérito naval otorgada al segundo Condestable de la Armada D. Esteban Satorres González, por Real orden de 9 de Julio de 1924 (D. O. núm. 158). Páginas 1579 y 1580.

Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Alcaraz Montoyo, Delincante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Alicante.—Página 1580.

Gobernación.

Real orden disponiendo que los asuntos a que se refiere el artículo 40 del Estatuto provincial de 20 de Marzo del año actual, sean resueltos por el Director general de Seguridad con el carácter de Real orden en virtud de la delegación que le fué conferida por la de 11 de Octubre de 1923, salvo aquellos que, a juicio de dicho Director general o por exigirlo expresamente disposiciones especiales, deban ser sometidos a conocimiento y resolución de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 1580.

Otra aprobando el dictamen emitido por el Real Consejo de Sanidad relativo a los puntos que debe comprender la certificación que, previo reconocimiento facultativo, se ha de dar por los Inspectores provinciales de Sanidad acerca de la aptitud física de los conductores de vehículos con motor mecánico, con destino al servicio público.—Página 1580.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Salvador Gutiérrez Domínguez, Oficial de prime-

ra clase de Administración civil en este Ministerio.—Página 1580.

Otras concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Páginas 1580 a 1582.

Otras ídem id. id. a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.—Página 1582.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real ceden disponiendo sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1582 a 1584.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España de una balanza automática marca "Avery", forma abanico de cinco kilogramos de fuerza.—Página 1584.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Profesores de Escuelas de Comercio, que se mencionan, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 1584.

Otra ídem que los Profesores auxiliares de Escuelas de Artes y Oficios artísticos, que se citan, pasen, a partir del día 1.º de Julio del año próximo pasado a las Secciones 4.ª y 5.ª del Escalafón.—Páginas 1584 y 1585.

Otra dejando sin efecto la Real cédula de 13 de Mayo próximo pasado en cuanto al ascenso del Profesor auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos D. Juan Barral Torreira, y se tenga por ascendido en su lugar a D. José Tenas Alives.—Página 1585.

Fomento.

Real ceden disponiendo se entienda rectificada en el sentido que se indica la de 12 de Mayo último, por la que se designa al Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Felipe Gutiérrez, para informar acerca de la cuestión planteada sobre aprovechamiento de aguas del balneario de Alhama, de Almería, y otras fuentes de aquel término municipal.—Página 1585.

Otra ídem que el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Federico Keiler, represente a este Ministerio en la Asamblea que se ha de celebrar en Valladolid en demanda de apoyo para la construcción del pantano de la Cuerda del Pozo.—Página 1585.

Otra nombrando en propiedad a don José Soriano Piera para el cargo de Obrero en la Estación Agropecuaria de Mahón (Baleares).—Página 1585.

Otra ídem id. a D. Antonio Ruiz Durán para el cargo de Obrero en la Estación Agropecuaria de Vich (Barcelona).—Página 1585.

Otra fijando las condiciones que deben reunir los aspirantes a la plaza de Preparador micrográfico, fotográfico y químico de la Estación Ampe-lográfica Central (Madrid).—Páginas 1585 y 1586.

Administración central.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.—Sección de Defensa de la Producción.—Petición de auxilios para las industrias que se indican.—Página 1586.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno chino ha comunicado que se haga saber a los españoles la conveniencia de que suspendan sus viajes por las regiones de Suiytan y Chahar, a causa de los bandidos que en ellas existen.—Página 1586.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1586.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Concediendo licencias por enfermo a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1587.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Mayo último.—Página 1587.

Autorizando a D. Francisco Boim, Director de la Fundación Instituto Rubio, para celebrar, con carácter benéfico, una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 1587.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de personas jurídicas.—Página 1588.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios para los Ayuntamientos que se indican.—Página 1588.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando concurso para proveer tres plazas de Auxiliares honorarios vacantes en la Escuela Central de Anormales.—Página 1588.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Escuela Católica Elemental", instituida en Espejo (Córdoba) por D. Trinidad Comas y Castro.—Página 1588.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anuncio para la provisión de una vacante de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en la plantilla de la Jefatura del Canal de Castilla.—Página 1589.

Carreteras.—Construcción.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1589.

Sección de Caminos Vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 1589.

Ferrocarriles.—Comisión y construcción.—Adjudicando a D. Manuel Puyalto y Artño las obras del edificio de viajeros para la estación de Lérida, de la línea de Lérida a Saint Giron.—Página 1591.

Aguas.—Autorizando a D. Mariano

Delgado y Gómez Nadales para derivar aguas del río Cinca en término de Abizanda, con destino a usos industriales.—Página 1591.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Dejando sin efecto el nombramiento de D. Fernando Rodríguez González para el cargo de Guarda segundo en el Instituto Agrícola de Alfonso XII (Sección de Explotación).—Página 1592.

Resolviendo el concurso anunciado para proveer la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, vacante en la provincia de Málaga, y sus resultas.—Página 1592.

Nombrando en propiedad a D. Félix Torres Castillo para el cargo de Obrero en la División de Experimentaciones de Palencia.—Página 1592.

Idem id. a D. Enrique Merino Abad para el cargo de Guarda en la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Logroño.—Página 1592.

Idem id. a D. Juan Padilla Caballa para el cargo de Obrero en la División Agronómica de Experimentaciones de Jerez de la Frontera (Cádiz).—Página 1592.

Idem id. a D. Juan Berrocal Martín para el cargo de Guarda en la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Palma de Mallorca (Balears).—Página 1592.

Idem id. a D. Emilio Egea Martínez para el cargo de Guarda del Servicio Agronómico y Granja de Melilla.—Página 1592.

Idem id. a D. Victoriano Alonso Bailó para el cargo de Guarda en la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Calatayuz (Zaragoza).—Página 1592.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Emigración.—Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de la fianza que la razón social "Hijos de Casimiro Velasco" tenía constituida para dedicarse al tráfico de emigración en el puerto de Gijón.—Página 1593.

Jefatura Superior de Comercio y Seguros.—Anunciando que la entidad Caja Nacional de Seguros Sociales, domiciliada en Barcelona, ha nombrado Gerente de la misma a don Julio Ballespi Serra.—Página 1593.

Anunciando haber sido nombrado don Arturo Leask y Mace Director y delegado general para toda España de la Compañía Canesa de seguros contra incendios "Nordisk".—Página 1593.

Poniendo en conocimiento del público para que puedan presentarse reclamaciones si las hubiere, que ha sido presentada una información, a instancia de D. Alberto Pérez Monte, para acreditar que es de su propiedad el resto de la fianza constituida para el funcionamiento de la extinguida Sociedad de seguros de ganados "La Mutual Valenciana".—Página 1593.

Jefatura Superior de Industria.—Autorizando la celebración de una carrera de velomotores, motos, solas y con sidecars, denominada "IV Carrera de velomotores, motos solas y con sidecars".—Página 1593.

ANEXOS 1.º, 2.º y 3.º

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Presentación Hierro Alarcón en súplica de que se indulte a su hijo Pedro Hierro Hierro de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal a que fué condenado por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, en casación de la sentencia dictada por la Audiencia de Toledo, en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo, la buena conducta y arrepentimiento del penado y que la parte-ofendida no se opone a la concesión de la gracia solicitada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con lo informado en sentido favorable por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar por la de seis años de prisión correccional la pena impuesta a Pedro Hierro Hierro en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Barcelona a tres de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por don Diego Martín Veloz, ex Diputado a Cortes, en súplica de que se le indulte de las penas de dos años, once meses y once días de prisión correccional y multa de 1.000 pesetas, como autor de un delito de desacato, y de la de seis meses y un día de igual prisión y 750 pesetas de multa en causa por delito de daños, a que fué condenado por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo:

Considerando las excepcionales circunstancias que concurrieron en los hechos delictivos, la buena conducta del penado y su quebrantada salud:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, en armonía con el informe favorable de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro, a 200 kilómetros del lugar donde delinquiró, las penas impuestas a D. Diego Martín Veloz en las causas y por los delitos mencionados, dejando subsistentes las penas pecuniarias y costas procesales.

Dado en Barcelona a tres de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar.

ANTONIO MAGAZ Y PERS

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 13 de Enero último, que don Eugenio de Arizcun Carrera, Magistrado de esa Audiencia, pasara en comisión a la ciudad de Tánger para tomar parte en los trabajos preliminares de organización del Tribunal mixto que había de funcionar en aquella zona, apazando su cese, como tal Magistrado, hasta que se posesionase del cargo en propiedad dentro del mismo; y teniendo conocimiento oficial este Ministerio de que puede considerarse posesionado al funcionario de que se trata en el cargo de Fiscal del referido Tribunal mixto en el día 1.º del mes corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer el cese de D. Eugenio de Arizcun Carrera en la plaza de Magistrado de esa Audiencia, con fecha 31 de Mayo último, estimando, por tanto, producida en la misma la vacante para su provisión conforme a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Málaga.

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 2 del corriente mes, GACETA del 3,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que Agrícola Martínez Peña, Portero quinto, reingresado en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, preste sus servicios en esa Audiencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, en virtud de orden de esa Presidencia, por el Magistrado don Nicolás Badía Alvarez, al Secretario de esa Audiencia provincial don Luis García Tuñón y Pérez, por haber puesto en libertad a un preso mediante una carta-orden de libertad falsa, en cuanto no estaba autorizado para ello por el Tribunal, así como por otras faltas cometidas en el servicio; y

Resultando del expediente antes citado que el referido Secretario dejó bastante que desear en su actuación en la Secretaría, habiéndose hecho acreedor a que le fuesen impuestas varias correcciones disciplinarias y que fuese amonestado en diversas ocasiones y sometido a constante vigilancia, habiendo, por último, desaparecido con posterioridad al 14 de Marzo, ignorándose su actual paradero, y no habiéndose presentado a pesar de haber sido llamado por edicto en la forma acostumbrada:

Resultando que por estimar comprobada la falsedad de la carta-orden de libertad antes citada, el Juzgado de instrucción de Pontevedra dictó en 24 de Marzo último auto de procesamiento y prisión sin fianza contra D. Luis García Tuñón:

Considerando que dicho funcionario se encuentra, por lo tanto, comprendido en el caso quinto del

artículo 224 en relación con el 485 de la ley Orgánica del Poder judicial, así como en el 483 de la misma.

De acuerdo con lo informado por esa Presidencia y por la Junta inspectora Central de la Administración de Justicia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea separado don Luis García Tuñón y Pérez del cargo de Secretario de esa Audiencia, que venía desempeñando, debiendo ser baja definitiva en el escalafón de los de su clase, sin perjuicio de lo que en su día proceda resolver y se resuelva en la expresada causa criminal, en la que se halla procesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Pontevedra.

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Gerona, a instancia del soldado de Infantería Juan Vila Comas, licenciado por in-

útil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 10 de Agosto de 1922, perteneciendo al Batallón expedicionario del Regimiento de Cuenca, 27, fué herido por bala explosiva del enemigo en el brazo izquierdo, estando en las proximidades de la aguada de Kala-Binigie número 2, lo que determinó más tarde su inutilidad, declarada por el Tribunal Médico Militar de Larache en 12 de Agosto de 1923, por padecer fractura sin consolidar de la extremidad inferior del húmero izquierdo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inváli-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José Ortega Caraballo.....	1920	Sevilla	Sevilla
Antonio Cabrera Caballero.....	1923	Pozoblanco	Córdoba
Vicente Salvador Olmos.....	1924	Valencia	Valencia
Gabriel Ruiz López.....	1921	Lugar nuevo de La Corona.....	Idem
Constantino Marín Medina.....	1923	Torrente	Idem
Gabriel Piqueras Cuenca.....	1924	Gineta	Albacete
Camilo Bas Masana.....	1924	Barcelona	Barcelona
Antonio Rovira Barceló.....	1924	Idem	Idem
Francisco Ballesté Ferrer.....	1921	Idem	Idem
Francisco Fontseré Marroig.....	1924	Idem	Idem
Joaquín Sallarés Suñé.....	1920	Idem	Idem
Salvador Cardús Florensa.....	1921	Tarrasa	Idem
José Cabanyés Borrás.....	1924	Mataró	Idem
José Cabanyés Roca.....	1923	Roda	Idem
Ramón Clivt Miró.....	1921	Barbará	Tarragona
El mismo.....	1921	Idem	Idem
El mismo.....	1921	Idem	Idem
Ramón Amill Barrot.....	1921	Idem	Idem
El mismo.....	1921	Idem	Idem
El mismo.....	1921	Idem	Idem
Luis Batet Turró.....	1921	Tarragona	Idem
José María Torroja Motilló.....	1921	Reus	Idem
Pablo Mercadé Vallvé.....	1921	Pobla de Montornés.....	Idem
Antonio Sarró Brufau.....	1921	Barbará	Idem
Francisco Sugrañés Perelló.....	1921	Tarragona	Idem
Antonio Alcover Pons.....	1922	Vilaseca	Idem
Ricardo Sarobé Castelló.....	1921	Tarragona	Idem
El mismo.....	1921	Idem	Idem
El mismo.....	1921	Idem	Idem
Ramón Fonoll Español.....	1920	Solivella	Idem
Ramón Moragrega Rodríguez.....	1922	Tortosa	Idem
Domingo Bertomeu Gilabert.....	1921	Idem	Idem
Ramón Espuny Machí.....	1921	Idem	Idem
Juan Fumadó Bayo.....	1921	Idem	Idem
Pedro Alberdi Larrañaga.....	1924	Vergara	Guipúzcoa
Antonio Martínez Conde.....	1924	Corbera de Toranzo.....	Santander
Santiago Melón y Ruiz de Gordejuela.....	1924	Valladolid	Valladolid
El mismo.....	1924	Idem	Idem
Antonio Corrales Campo.....	1923	Béjar	Salamanca
Augusto Tirado Serantes.....	1921	La Coruña.....	La Coruña.....
Cayetano López Caso.....	1920	Piloña	Oviedo

dos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en los artículos 4.º y 5.º del capítulo 5.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y en su virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación que empieza con José Ortega Caraballo y termina con Cayetano López Caso, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la ley de Reclutamiento de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma

que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 431 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Sevilla	11	Diciembre.....	1920	553	Sevilla	500
Montoro	9	Enero.....	1923	150	Córdoba	1.000
Valencia, núm. 39.....	30	Julio.....	1924	3.704	Valencia	500
Idem id.....	16	Agosto.....	1924	2.030	Idem	500
Idem id.....	7	Febrero.....	1923	664	Idem	500
Albacete	4	Febrero.....	1924	124	Albacete	500
Barcelona, núm. 54.....	19	Enero.....	1924	5.011	Barcelona	500
Idem id.....	28	Enero.....	1924	7.023	Idem	500
Idem núm. 55.....	27	Enero.....	1921	3.073	Idem	500
Idem id.....	29	Enero.....	1924	7.048	Idem	500
Idem id.....	28	Enero.....	1920	3.283	Idem	500
Tarrasa	18	Febrero.....	1921	4.199	Idem	500
Idem	13	Febrero.....	1924	2.733	Idem	500
Manresa	1	Febrero.....	1925	190	Idem	500
Tarragona	31	Enero.....	1921	817	Tarragona	1.000
Idem	21	Septiembre.....	1922	819	Idem	500
Idem	19	Septiembre.....	1923	764	Idem	500
Idem	8	Febrero.....	1921	284	Idem	500
Idem	27	Septiembre.....	1922	1.130	Idem	250
Idem	10	Septiembre.....	1923	304	Idem	250
Idem	14	Febrero.....	1921	439	Idem	1.000
Idem	11	Septiembre.....	1923	2.499	Barcelona	500
Idem	5	Enero.....	1924	87	Tarragona	500
Idem	8	Febrero.....	1921	185	Idem	500
Idem	26	Enero.....	1921	542	Idem	500
Idem	7	Febrero.....	1922	213	Idem	500
Idem	7	Febrero.....	1921	907	Idem	500
Idem	16	Agosto.....	1922	399	Idem	250
Idem	12	Septiembre.....	1923	504	Idem	250
Idem	13	Febrero.....	1920	460	Idem	500
Tortosa	16	Enero.....	1922	382	Idem	500
Idem	3	Febrero.....	1921	110	Idem	500
Idem	19	Febrero.....	1921	687	Idem	500
Idem	4	Febrero.....	1921	134	Idem	500
San Sebastián.....	13	Agosto.....	1924	539	Guipúzcoa	1.000
Torrelavega	15	Enero.....	1924	459	Santander	1.000
Valladolid	8	Febrero.....	1924	348	Valladolid	500
Idem	26	Julio.....	1924	534	Idem	500
Salamanca	15	Enero.....	1923	376	Salamanca	500
La Coruña.....	25	Enero.....	1921	624	La Coruña.....	500
Cangas de Onís.....	14	Febrero.....	1920	708	Oviedo	500

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor del Ejército, ha tenido a bien disponer:

1.º Se prorroga hasta el 10 de Septiembre próximo, comprendidos los días de viaje, la comisión conferida por Real orden circular de 3 de Mayo último (D. O. número 49) al Teniente coronel D. Juan Mateo y Pérez Alejo y Capitán D. Camilo Ruiz y Ruiz, ambos de la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, a fin de que puedan concurrir al curso de preparación de Jefes y Oficiales para el mando de las unidades de carros de combate que se desarrolla en el Centro correspondiente de Versailles (Francia), teniendo ambos interesados derecho a todos los devengos especificados en dicha soberana disposición y siéndoles aplicable la Real orden circular de 6 de Febrero último (D. O. núm. 31).

2.º Las dietas y viáticos que reglamentariamente les correspondan desde el 26 del actual al 10 de Septiembre próximo, ambos inclusive, período a que alcanza la prórroga, se satisfarán por el Capitán pagador del Estado Mayor Central del Ejército, con cargo a la partida que para instrucción está a disposición de su General Jefe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor....

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como continuación a la Real orden circular de 27 del pasado (D. O. número 116), que asista al Congreso de Coimbra el Teniente coronel de Estado Mayor, con destino en la Sección de Movilización de Industrias civiles, D. Juan López Soler, como Presidente de la Comisión constituida por los Jefes y Oficiales nombrados por las fábricas y establecimientos militares concurrentes. De la Comisión formará parte el Oficial segundo de la Intervención Militar de la Sección de Intervención de este Ministerio D. Luis Pardo Alvarez, que ejercerá sus funciones peculiares en los gastos que se ocasionen. Tendrán uno y otro derecho a las dietas reglamentarias viáticos en el recorrido por-

tugués y a viajar por cuenta del Estado en el nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1925

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN
Señor....

MARINA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vistas las dificultades que existen para que dentro del plazo de tres meses, determinado por la vigente ley de Hacienda pública, puedan quedar justificados los servicios de comunicaciones marítimas que la Compañía Trasatlántica tiene contratadas con el Estado:

Considerando que el Interventor del Estado en la referida Compañía, conforme a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Abril del año actual, debe conocer exactamente el movimiento de los buques del contratista, así como las entradas y salidas de los puertos y demás incidencias del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Intendencia general e Intervención Central, se ha servido disponer que a partir del mes de Abril pasado las liquidaciones de las cantidades que como subvención debe percibir la Compañía Trasatlántica por los servicios de comunicaciones marítimas que tiene contratados con el Estado se justifiquen con la copia de la Real orden que en cumplimiento de la estipulación contractual dispusiera el anticipo mensual de la dozava parte anual y con un certificado expedido por el Interventor del Estado en la Compañía, con la conformidad del Director general de Navegación y Representante del Estado en aquella, en el que se haga constar si durante el mes a que la liquidación se refiera se realizaron los servicios de todas las líneas, o las novedades que ocurriesen, expresando también la cantidad que debe percibir el contratista, según el número de millas navegadas.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Intendente general de Marina, Ordenador de Pagos e Interventor central de Marina.

Excmo. Sr.: Cumplida la edad de setenta años que previene el artículo 104 del Real decreto de 7 de Febrero último para ser jubilado el Profesor especial en propiedad de las Escuelas de Náutica D. Manuel Lestón Figuerola,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido disponer que el citado Profesor cause baja en el servicio activo, quedando pendiente de que el Consejo Supremo de Guerra y Marina le señale el haber pasivo que ha de percibir con arreglo a los años de Profesorado con que cuenta el interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Intendente general de la Armada, Ordenador general de Pagos del Ministerio e Interventor Central de Marina.—Señores...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido declarar excedente forzoso al Profesor numerario en propiedad de las Escuelas de Náutica, D. Rafael López Soler, autorizándole para fijar su residencia en Vigo, cobrando sus haberes por la Habilitación de la Escuela de Náutica de Bilbao.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Intendente general de la Armada, Ordenador general de Pagos del Ministerio e Interventor Central de Marina.—Señores...

Excmo. Sr.: Cumpliendo el día 28 del actual la edad de setenta años que previene el artículo 104 del Estatuto aprobado por Real decreto de 7 de Febrero último para ser jubilado el Profesor numerario en propiedad de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, D. Agustín García Rodríguez,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido disponer que el citado Profesor cause baja en el servicio activo en la fecha indicada, quedando pendiente de que el Consejo Supremo de Guerra y Marina le señale el haber que ha de percibir con arreglo a los años de Profesorado con que cuenta el interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Intendente general de la Armada, Ordenador general de Pagos del Ministerio e Interventor central de Marina.— Señores....

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido disponer que el Profesor numerario en propiedad de las Escuelas de Náutica, D. José Bauzá Soler, declarado excedente forzoso por Real orden de 22 del actual, pase destinado a la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, en sustitución del Sr. García Rodríguez, que le corresponde ser baja en el servicio activo por cumplir la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Intendente general de la Armada, Ordenador general de Pagos del Ministerio e Interventor Central de Marina. Señores...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido disponer que el Profesor numerario en propiedad de Cos-

mografía y Navegación de las Escuelas de Náutica, D. Baldomero Perales Hernando, pase a desempeñar, como agregado, el cargo de Profesor auxiliar de enseñanzas profesionales a la Escuela de Náutica de Bilbao, conservando todos los derechos que como tal Profesor numerario en propiedad le correspondan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el ex Profesor de las Escuelas de Náutica, D. Pedro Aguado Bleye,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Intendencia general del Ministerio, se ha servido nombrarle Profesor numerario en propiedad de Geografía, Meteorología y Oceanografía, con el sueldo anual de cinco mil pesetas (5.000).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Intendente general de la Armada, Ordenador general de Pagos del Ministerio e Interventor Central de Marina. Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor en propiedad de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, D. Antonio Pintor Ocete,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Intendencia general del Ministerio, se ha servido confirmar en el cargo de Profesor auxiliar en propiedad de la Cátedra de Ciencia Físico-química, Máquina y Mecánica, con el sueldo anual de cuatro mil quinientas pesetas (4.500).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Intendente general de la Armada, Ordenador general de Pagos del Ministerio e Interventor central de Marina.— Señores....

Excmo. Sr.: Como resultado de la instancia del segundo Condestable de la Armada D. Esteban Sa-torres González, en súplica de que se le mejore la recompensa que le fué otorgada por Real orden de 9 de Julio de 1924 (D. O. núm. 158),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el parecer emitido por la Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido a bien declarar pensionada la Cruz de plata de la Orden del Mérito Naval otorgada al recurrente por la disposición mencionada con la pensión de 25 pesetas mensuales durante cinco años, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de guerra para la Marina militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento de Cartagena. Señor Intendente general de Marina. Señor Contralmirante Jefe de la Sección del Personal. Señores...

FINANCIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por el Delineante del Catastro de rústica D. Antonio Alcaraz Montoyo, afecto a la Jefatura provincial de Alicante, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes, con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que empezará a contarse desde el 25 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución

del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,

A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En atención a las mismas razones que sirvieron de fundamento a la Real orden expedida por este Ministerio en 11 de Octubre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los asuntos a que se refiere el artículo 40 del Estatuto provincial de 20 de Marzo del corriente año sean resueltos con el carácter de delegación que le fué conferida por aquella Soberana disposición, salvo aquellos que, a juicio de V. E. o por exigirlo expresamente otras disposiciones especiales, deban ser sometidos a conocimiento y resolución de esta Subsecretaría. En su virtud, y a fin de evitar trámites innecesarios, los Gobernadores civiles elevarán directamente a ese Centro directivo las propuestas a que se refiere el mencionado artículo 40 del Estatuto provincial, acompañando los respectivos expedientes o justificantes necesarios para la resolución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado para dictaminar los puntos que debe comprender la certificación que, previo reconocimiento facultativo, se ha de dar por los Inspectores provinciales de Sanidad acerca de la aptitud física de los conductores de vehículos con motor mecánico con destino al servicio público, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictamen:

"Certificación de aptitud psicofísica de los conductores de vehículos con motor mecánico destinados al servicio público que han de expedir los Inspectores provinciales de Sanidad,

en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, aprobado por Real decreto de Fomento de 23 de Julio de 1918. Extremos que ha de comprender:

Edad mínima de diez y ocho años y máxima de sesenta y siete (en el primer examen).

Talla mínima, 1,45 metros.

Peso máximo, 60 por 100, en kilos, de la cifra respectiva de la talla en centímetros.

No existencia de enfermedades orgánicas del corazón ni de los vasos.

No existencia de epilepsia, psicomeurosis ni de psicosis.

Nada de alcoholismo ni de otras toxicomanías.

Normalidad en la conformación de todo el cuerpo y en la amplitud y gobierno de todos los movimientos de cabeza, tronco, cuello y extremidades.

Fuerza muscular normal, y en especial fuerza de prehensión en ambas manos que no sea inferior a 50 grados de la escala exterior del dinamómetro.

Sensibilidad articular normal.

Sentido estereognóstico normal.

Campo visual normal en ambos ojos, Agudeza visual central con o sin corrección: $V = 1$.

Sentido cromático normal.

No existencia de hemeralopía o ceguera nocturna, ni nictalopía.

No existencia de conjuntivitis crónica de forma grave ni de lagrimeo.

Normalidad en los movimientos de ambos ojos, tanto en su rapidez como en su amplitud, y lo mismo en los movimientos de convergencia que en los de lateralidad.

Agudeza normal de ambos oídos.

El certificado expedido se revisará cada diez años en los menores de cuarenta, y cada cinco años pasando de esa edad, quedando además el conductor ya aprobado obligado, bajo su responsabilidad, a presentarse ante el Inspector provincial de Sanidad, quien estimará si procede o no nuevo reconocimiento, siempre que después de haberle otorgado el certificado haya padecido alguna enfermedad o sufrido algún accidente traumático que le hubiese obligado a guardar cama o a necesitar asistencia facultativa por más de dos semanas, y-también en el caso de haber padecido alguna enfermedad o sufrido algún accidente traumático, o tener cualquiera otra molestia que le haga temer menoscabo en su aptitud profesional.

Igualmente se someterá a nuevo y anticipado reconocimiento cuando se demuestre que ha sido culpable de

un accidente producido por el vehículo por él conducido.

Siempre que sea sorprendido un conductor autorizado en estado de embriaguez conduciendo su vehículo, se le retirará su permiso por un mes; si reincide en la falta, por tres, y a la segunda reincidencia, de un modo definitivo.

Las Autoridades gubernativas impondrán las sanciones correspondientes al conductor que no cumpliero con cuanto se deja establecido."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Lo que se hace público para conocimiento general y en especial de los Inspectores provinciales de Sanidad y Autoridades.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre último, a D. Salvador Gutiérrez Domínguez, Oficial de primera clase de Administración civil en este Ministerio, debiendo disfrutarla en San Fernando (Madrid).

De Real orden lo digo a V. S., con inclusión del expediente instruido al efecto, para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,
CALVO SOTELO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días con medio sueldo la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Maceda (Orense), don Pedro Pérez Alvarez, y que le fué

concedida por Real orden fecha 24 de Abril último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Santander, D. Damián Barbosa San Emeterio, y que le fué concedida por Real orden fecha 11 de Mayo próximo pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos adscrito a la Estafeta de Trives (Orense), D. Germán Rodríguez Yáñez, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la

nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de La Roda (Albacete), D. Antonio Perona Moratalla, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Quiroga (Lugo), D. Francisco Domínguez Pérez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión,

lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924 ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Granada, D. Emilio González Sancho, y que le fué concedida por Real orden fecha 20 de Abril último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Elgóibar (Guipúzcoa), D. Antonio Santolaya Cascajo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Cadalso de los Vidrios (Madrid), D. Higinio Testillano Becerril, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante veinte días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Medina del Campo (Valladolid), D. Julián Polo Joglar, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace

uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes del 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial segundo de Telégrafos D. Eulogio Ortega San Román, con destino en Villarejo de Salvanes (Madrid), debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 19 de Mayo último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. José María Samará y Tarragó, con destino en Lérida, autorizándole para hacer uso de ella en Puigcerdá; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de Mayo último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Lérida.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder, de conformidad con lo que previene la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia por enfermo que está disfrutando el Repartidor de tercera de Telégrafos, con destino en Sevilla, José Carmona Cordero; entendiéndose que el interesado hace uso de dicha prórroga a partir del día 27 de Mayo último, en que expiró la licencia que le fué concedida en 25 de Abril.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1914, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar.

RELACION de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Nuestra Señora de las Mercedes.....	Santiago Sáenz de Viteri.....	Apodaca	Alava.
San Juan de Murga.....	Elias Amigo.....	Murga	Idem.
Purísima Concepción.....	Francisco Cánovas.....	Turre	Almería.
Jesús Nazareno.....	Juan Pérez.....	Montijo	Badajoz.
Nuestra Señora de Barbaño.....	El mismo.....	Idem	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús.....	El mismo.....	Idem	Idem.
Sánchez Montes.....	El mismo.....	Idem	Idem.
San José.....	El mismo.....	Idem	Idem.
Santo Tomás de Villanueva.....	El mismo.....	Idem	Idem.
Nuria	Eduardo Ferrer.....	Barcelona	Barcelona.
San Cristóbal.....	Cipriano Márquez.....	Aguilera (La).....	Burgos.
San Martín.....	Julían Guvía.....	Busto de Eureba.....	Idem.
Nuestra Señora de Mediavilla.....	Esteban Arnáiz.....	Idem	Idem.
Virgen de Arriba (La).....	Eladio Santa Olalla.....	Hoyales de Roa.....	Idem.
Cofradía (La).....	Isidoro Díez.....	Mambrilla de Castrejón.....	Idem.
Cardenal Cisneros (El).....	Juan de la Torre.....	Roa de Duero.....	Idem.
Nuestra Señora del Carmen.....	El mismo.....	Idem	Idem.
Previsión Infantil.....	El mismo.....	Idem	Idem.
San Martín.....	Félix Salas.....	Vallejimeno	Idem.
Perseverancia (La).....	Benigno García.....	Villagonzalo Pedernales.....	Idem.
Unión (La).....	Constantino Estévez.....	San Martín de Trevejo.....	Cáceres.
Acerina	Caridad Pérez.....	Breña Alta.....	Canarias.
Previsión y Ahorro.....	Federico Melián.....	Laguna (La).....	Idem.
Inmaculada Concepción.....	María Concepción Camós.....	San Jorge.....	Castellón.
Previsores de Cózar (Los).....	Luis Bernal.....	Cózar	Ciuda Real.
García Hermanos.....	José Baños.....	Betanzos	La Coruña.
Santa Cruz de Rivadulla.....	José María Blanco.....	Santa Cruz de Rivadulla.....	Idem.
Santo Cristo de la Salud.....	Tomás Valdecabras.....	Aleázar del Rey.....	Cuenca.
Porvenir Infantil (El).....	Nicasio García.....	Campillos de Sierra.....	Idem.
Fraternidad Infantil.....	Miguel Bofill.....	Pals	Gerona.
Santísima Trinidad (La).....	Juan Gómez.....	Romeros (Los).....	Huelva.
Santos Reyes (Los).....	Manuel Bas.....	Ascara	Huesca.
Fuente Protectora.....	Juan R. González.....	Baraguás	Idem.
Virgen de la Huerta.....	Manuel Lloro.....	Lupiñen	Idem.
San Pedro Mártir.....	Cecilio del Pueyo.....	Quicena	Idem.
Abeja (La).....	Pío Viñuales.....	Tierz	Idem.
Duque de Bivona.....	Dámaso Pardo.....	Triste	Idem.
Collarada	Enrique Compairé.....	Villanúa	Idem.
Andrés Martínez.....	Antonio Fernández.....	Begijar	Jaén.
Nuestra Señora del Alcázar.....	Antonio de la Poza.....	Baeza	Idem.
Porvenir de la Infancia (El).....	José Puig.....	Alberola	Lérida.
Previsora (La).....	Sebastián Martín.....	Alfarrás	Idem.
Unión Patriótica.....	Isidro Sala.....	Arañó	Idem.
Santa Margarita.....	Juan Anglarill.....	Benavent de Tremp.....	Idem.
Alianza de Estimarín.....	José Pagés.....	Estimarín	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.....	Antonio Tolsá.....	Figols	Idem.
Previsión Figuerolense.....	Ramón Girós.....	Figuerola de Orcau.....	Idem.
Virgen del Prat.....	El mismo.....	Idem	Idem.
Porvenir (El).....	José Brescó.....	Garsola	Idem.
Sagrado Corazón	Francisco Vives.....	Lloréns	Idem.
Nuestra Señora del Remedio.....	Eusebio Farré.....	Moró	Idem.
Obaguense (La).....	Jaime Roca.....	Obachs	Idem.
San Antonio de Padua.....	Ramón Colom.....	Orcau	Idem.
Virgen de la Piedad.....	El mismo.....	Idem	Idem.
San Juan Bautista.....	Antonio Riera.....	Palau de Noguera.....	Idem.
Virgen de la Paz.....	Juan Picas.....	Pinós	Idem.
Teresianas.....	Andrés Agulló.....	Piñana	Idem.
Atalaya de la Niñez.....	Valentín Benavent.....	Pobla de Segur.....	Idem.
San Martín.....	Reverendo D. Francisco Gran.....	Puigcerdós	Idem.
Ilusión y Esperanza.....	Trinidad Massot.....	Puñvert de Lérida.....	Idem.
Miguelense	José Magri.....	San Miguel de la Vall.....	Idem.
Salvadora (La).....	Ramón Agustín.....	San Salvador de Toló.....	Idem.
Virgen del Carmen.....	Dejorés Miret.....	Sellés	Idem.
Santa Isidora.....	Nieves Goy.....	Sufé	Idem.
Dolores	Pedro Vilanova.....	Talarn	Idem.
Dorada Constancia (La).....	Ignacio Jordi.....	Tolorbu	Idem.
Santa Lucía de Tragó.....	Francisco Vilecejines.....	Tragó de Perarnola.....	Idem.
Milagrosa (La).....	José María Otero.....	Goá	Lugo.
Santa Eulalia de Merille.....	Jesús Pernas.....	Outeiro	Idem.
Otero Ferrer.....	Jesús Soto.....	Vivero	Idem.
Príncipe de Asturias.....	Eloísa López.....	Madrid	Madrid.
San Sebastián.....	Francisco Quintero.....	Benamargesa	Málaga.
Ahorro Infantil (El).....	Ramón Selgas.....	Loro-Salas	Oviedo.
Relayo	Francisco Cuervo.....	Portera (La).....	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Alejandro Camina.....	Meneses.....	Falencia.
San Antonio de Padua.....	El mismo.....	Idem	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
San Pelayo.....	Eugenio Vega.....	Villapún	Palencia.
Los, Caridad y Amor.....	Gregorio Herrero.....	Aldehorno	Segovia.
San Fernando.....	José Jiménez.....	Mairena del Alcor.....	Sevilla.
Infanta Doña María Luisa.....	Concepción Rodríguez.....	Olivares	Idem.
Infante Don Carlos.....	Pedro Montero.....	Idem	Idem.
Santa Cruz.....	Francisco Guiraum.....	Sevilla	Idem.
Camuñense (La).....	Concepción Cano.....	Camuñas	Toledo.
Concepción Blasco.....	Salvador Villalva.....	Masalayés	Valencia.
Miguel Guevara.....	El mismo.....	Idem	Idem.
San Román.....	Bernardo Asensio.....	San Román de Hornija.....	Valladolid.
Desierto (El).....	Félix Izquierdo.....	Baracaldo	Vizcaya.
San Antolín.....	Epifanio Aguirre.....	Galdames	Idem.
San Esteban.....	Pedro Arando.....	Idem	Idem.
Urbina, núm. 2.....	Gerardo Blanco.....	Sestao	Idem.
San Luis Gonzaga.....	H. Agustín.....	Zalla	Idem.
Virgen de la Vega.....	Ezequiel Hidalgo.....	Benavente	Zamora.
Santa Teresa.....	Teresa Beneítez.....	Torrebrades	Idem.
Marcial	Santos Palacián.....	Calatayud	Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de una balanza automática marca "Avery", forma abanico, de cinco kilogramos de fuerza, por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias, dando a los Fieles Contrastistas para su comprobación y marca las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del aparato, viendo si lleva la marca, número, residencia del constructor y alcance máximo, comprobando después su exactitud y sensibilidad.

Deberá llevar como accesorios esta balanza una serie de pesas de cinco kilos, para que en todo momento pueda comprobarse el peso señalado en su indicador.

La marca se pondrá según lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre de 1924, sobre los planos que para este objeto llevará el aparato en su soporte.

Los derechos de comprobación y marca para esta balanza deberán ser de una peseta.

Con aprecio a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de estos aparatos remitirá lo antes posible a la Dirección general del Instituto Geográfico 70 copias de las Memorias y planos de cada uno y que acompañaba a la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastistas de Pesas y Medidas.

Lo que le Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

tos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Habiendo sido jubilado por Real orden de 4 del actual el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, D. Juan San Emeterio y de la Fuente, quien cumplió la edad de setenta años el día 3 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo, y siendo esta vacante la tercera de ascenso que ocurre en la tercera categoría del Escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala, y en su consecuencia, que D. Eduardo Villegas y Rodríguez de Arango, D. Enrique Pueyo Ramos, D. Antonio Sacristán y Zavala, D. Manuel Viñes y de Casas, D. José Miranda Guerra, D. Antonio Amadeo Portolés y Serrano y D. Dionisio Ramón Pérez y González del Campo, Catedráticos numerarios de las Escuelas: Superior de Madrid, el primero y el tercero; Profesional de Alicante, el segundo; y Profesionales de Las Palmas, Zaragoza y Santander el quinto, sexto y séptimo, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 30, 49, 73, 98, 129, 154 y 177, con el sueldo anual de 11.000, 10.000, 8.500, 7.500, 6.500, 5.500 y 5.000 pesetas, y antigüedad de 4 del actual, percibiendo además el Sr. Miranda la gratificación anual de 1.000 pesetas por razón de residencia.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio,

Timo Sr.: Consiguientes en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, aprobado por Decreto-ley de 30 de Junio último, los créditos necesarios para satisfacer sus haberes a los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos; distribuido este personal en las seis Secciones que constituyen su Escalafón, es imprescindible, a fin de que resulte completo el número que a cada uno de ellos se fija, realizar un pequeño movimiento por virtud del cual quede cada uno de los Profesores auxiliares citados en la categoría que le corresponde.

En consecuencia a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 1.º de Julio, en que comenzarán a regir los actuales presupuestos, pasen D. Jesús Losada Castro, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña, y D. Juan Barral Torreira, de la de Santiago, a la Sección cuarta, con 2.500 pesetas de sueldo; y doña María Carbajo de Prat, de la de Jaén, y D. César Díez Hurtado, de la de Ciudad Real, a la quinta, con 2.000 pesetas; retrotrayéndose estos ascensos, para todos los efectos legales de antigüedad y percibo de haberes, a la mencionada fecha de 1.º de Julio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección
general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En la Real orden de 13 del corriente mes, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23 del mismo, aparece, por error, como ascendido a la cuarta sección del escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, D. Juan Barral Torreira, siendo así que el ascendido a dicha sección es D. José Tenas Aliyes, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede sin efecto la referida Real orden en cuanto al ascenso del Sr. Barral Torreira y se tenga por ascendido al Sr. Tenas Aliyes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección
general de Bellas Artes.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de 12 del actual designando al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Felipe Gutiérrez, para informar acerca de la cuestión planteada sobre aprovechamiento de aguas del Baleario de Alhama de Almería y otras fuentes de aquel término municipal, se entienda rectificada en el sentido de que los gastos que ocasione el referido informe son de cuenta del expresado Ayuntamiento, según lo acordado por el mismo y ofrecido por su Alcalde-Presidente en instancia de 6 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid,
20 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras
públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ingeniero jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Federico Keller, Jefe del Negociado de Trabajos hidráulicos de la Sección de Aguas de ese Centro directivo, presente a este Ministerio en la Asamblea que se ha de celebrar en Valladolid el día 31 del actual, en demanda de apoyo para la construcción del pantano de la Guerda del Pozo; abonándose al mencionado Ingeniero jefe por el desempeño de este servicio, en el que invertirá cuatro días, la dieta que para los de su clase fija el artículo 4.º del Reglamento, unificando el devengo de dietas y viático aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, o sea la asignada a los de tercera categoría con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto segundo del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. A.,
JOSE VICENTE ARCHE

Señor Director general de Obras
públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad a D. José Soriano Piera, designado por el Ministerio de la Guerra (GACETA de 20 de Abril último), para el cargo de obrero en la Estación Agropecuaria de Mahón (Balears), con el sueldo anual de pesetas 1.500, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, en la vacante que del mencionado cargo existe.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. A.,
JOSE VICENTE ARCHE

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad a D. Antonio Ruiz Durán, designado por el Ministerio de la Guerra (GACETA 20 de Abril último) para el cargo de obrero en la Estación Agropecuaria de Vich (Barcelona), con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, en la vacante que del mencionado cargo existe.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. A.,
JOSE VICENTE ARCHE

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo que previene el número 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 20 de Marzo último (GACETA del 21), se fijen las condiciones que a continuación se expresan, a los aspirantes que por concurso soliciten la plaza de Preparador micrográfico, fotográfico y químico de la Estación Ampelografica Central (Madrid).

Condiciones.

1.ª Ser español, de buena conducta, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta.

2.ª Poseer un título facultativo en cuyo programa de estudios se hallen comprendidos los trabajos del servicio que debe prestar, siendo por lo tanto necesario alguno de los siguientes: Licenciado en Ciencias químicas, Licenciado en Ciencias naturales, Licenciado en Farmacia, Ingeniero agrónomo o Ingeniero de Montes.

3.ª Justificar haber efectuado trabajos a satisfacción en Laboratorios, principalmente los de análisis de vinos y de tierras y los especiales de Histología vegetal y de investigación que requieren los estudios y los técnico-prácticos.

4.ª Haber publicado en revistas o periódicos profesionales trabajos originales relacionados con dichos conocimientos.

5.ª Será mérito atendible haber desempeñado igual plaza en otros Centros agrícolas oficiales.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,

JOSE VICENTE ARCHE

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 84.

I.—Peticionario: D. Manuel Loring Martínez, Consejero delegado de la S. A. "Minas de Langreo y Siero".

II.—Industria: Explotación de minas de carbón en Asturias y otras provincias, y, en proyecto, obtención de subproductos.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos reales y de timbre para todos los actos de constitución de la Sociedad.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 1.º de Junio de 1925.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 85.

I.—Peticionario: D. Nicolás Fúster Romeo, Director gerente de la Sociedad Española de Construcción Naval, Compañía mercantil anónima, domiciliada en Madrid.

II.—Industria: Construcciones navales y militares, las mercantes y de puertos de todas clases; realización de trabajos y obras navales, etc., etc.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios para la importación de la siguiente maquinaria,

destinada a la construcción de motores de combustión interna denominados Diessel:

Una cepilladora horizontal de 6 ft. por 25 ft., para placas de asiento, etc. Barrendora horizontal, un torno para ejes cigüeñales, dos taladros radiales en una bancada común, una fresadora vertical para piezas pesadas, una fresadora vertical número 5, una mortajadora vertical número 63, una máquina escopladora de 8/10 Curso, una máquina escopladora horizontal de 8 1/2 Curso, un torno vertical Turret de 42, un torno grande revólver, un torno grande de revólver, un torno grande de revólver con platos, un torno revólver Capstan (usada), dos taladros sensitivos, máquina para fresar ranuras de chavetas en ejes, máquina especial para fresar cuadrís y exágonos número 4, un torno especial número 5, máquina para fresar ranuras interiores de chavetas, máquina para cortar engranaje, una máquina rectificadora (para levas, etc.).

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 1.º de Junio de 1925.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 86.

I.—Peticionario: D. José E. de Olano, Conde de Figols, Gerente de la S. A. "Carbones de Berga".

II.—Industria: Destilación a baja temperatura de sus lignitos, para obtener combustibles líquidos, y aprovechamiento del cok residual para la obtención de energía eléctrica.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación para la maquinaria de la industria indicada, que ha de importarse por la Aduana de Port-Bou.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del

Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 1.º de Junio de 1925.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE POLITICA

El Gobierno chino ha rogado al señor Ministro de S. M. en Pekín que haga saber a los españoles la conveniencia de que, temporalmente y a causa de los bandidos que en ellas existen, suspendan sus viajes por las regiones de Suiyuan y Chahar.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de Junio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Manuela Pereyra Crespo, soltera, natural del lugar de Río, parroquia de Osera, Ayuntamiento de Cea (Orense), ocurrido en el Hospital Alvear, de aquella capital, el día 1.º del próximo pasado mes de Abril.

Madrid, 30 de Mayo de 1925.—El Subsecretario F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Portugal participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Francisco de Foronda Pinto, de catorce años de edad, natural de Santa Cruz (Tenerife); Juan Pérez da Silva, de nueve años de edad, estudiante, natural de Lisboa; Adolfo Pérez da Silva, de siete años de edad, natural de Lisboa; Raúl Pérez da Silva, de diez y siete años de edad, natural de Lisboa; Luis Moreno González, de cincuenta y cinco años de edad, casado, obrero, natural de Mérida (Badajoz); Marcelino Martínez Vázquez, de sesenta y seis años de edad, soltero, comerciante, natural de San Esteban (Galicia); Concepción Robledo Rodríguez, de veintidós años de edad, soltera, natural de Orense; María de la Concepción Fraguero Fraguero, de diez años de edad, natural de Pozos de Borbén (Pontevedra); Gumersindo Hernández Robledo, de veinte años de edad, soltero, natural de España; Enrique Sejo Estévez, de cuarenta y un años de edad, casado, obrero, natural de Barcelona; José María González Estévez, de cuarenta y ocho años de edad, casado, natural de Barcia-Cobelo (Pontevedra); Ana Aguiló Fuster, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, natural de Palma de Mallorca (islas Baleares); Lorenzo Cabo Souza, de cuarenta años de edad, casado, natural de Badajoz; Francisca

Galán Cortés, de setenta y cinco años de edad, viuda, natural de Mérida; Francisco Fernández Martínez, de setenta y dos años de edad, soltero, natural de Rebordanes (Pontevedra); Tomás García Calero, de setenta y tres años de edad, casado, natural de Madrid; Benito Rodríguez Giráldez, de cuarenta y dos años de edad, casado, natural de Madrid; Manuela Mariscal Benítez, de ochenta y seis años de edad, viuda, natural de Málaga, y Antonio Veloso Silva, de cincuenta y tres años de edad, soltero, natural de Ourense (Orense).

Madrid, 29 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio haber sido depositada en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones civiles, de aquella capital, la suma de 6.000 pesos, moneda nacional, como indemnización del accidente ocurrido en el puerto de la capital el día 29 de Agosto del año 1923, y que costó la vida al obrero español Antonio Suárez.

Madrid, 1.º de Junio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio haber sido depositada en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones civiles, de aquella capital, la suma de 5.350 pesos, moneda legal, en concepto de indemnización por el accidente ocurrido en Neuguer el día 14 de Enero de 1925, que costó la vida al obrero español Rocas Jiménez.

Madrid, 2 de Junio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio María Casas Ureña, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, Tenedor de libros de la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zamora, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Cortezo Collan-

tes, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad, afecto a ese Centro directivo, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, continuación de la que venía disfrutando, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Rentas públicas.

Visto el expediente promovido por doña Desamparados Fagués Juan, Auxiliar de primera clase, con destino en la Abogacía del Estado de esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

Visto el expediente promovido por D. Angel Arribas López, Jefe de Negociado de primera clase, con destino en la Inspección de Hacienda de esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Oaxaca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Vicente García Ontiveros, Oficial de primera clase, con destino en ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo

con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Rentas públicas.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

SECCION DE BANCA

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa:

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 70,783.

Idem id. exterior al 4 por 100, 84,630.

Idem amortizable al 4 por 100, 90,142.

Idem id., emisión de 1920, al 5 por 100, 95,516.

Idem id., emisión 1917, al 5 por 100, 95,677.

Obligaciones del Tesoro, emisión de 1.º de Enero de 1925, a cuatro años fecha, al 5 por 100, 102,090.

Idem id., id. de 4 de Febrero de 1924, a tres años fecha, al 5 por 100, 101,333.

Idem id., id. de 15 de Abril de 1924, a cuatro años fecha, al 5 por 100, 102,057.

Idem id., id. de 4 de Noviembre de 1924, a cuatro años fecha, al 5 por 100, 101,697.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 92,394.

Idem id. id. id. al 5 por 100, 99,943.

Idem id. id. id. al 6 por 100, 109,845.

Madrid, 4 de Junio de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

SECCION DE LOTERIAS

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a don Francisco Botín, Director de la Fundación Instituto Rubio, de esta Corte, para celebrar, con carácter benéfico, la rifa de un cuadro pintado al óleo, donado gratuitamente por D. José Cruz Herrera a la expresada entidad y con aplicación de sus productos a los fines de la citada Fundación, cuya rifa se verificará en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Julio próximo; quedando obligado el solicitante a satisfacer previamente a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 1875 y el del Timbre a que se refiere el 202 del Real decreto de 9 de Febrero de 1913, sometiendo los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 2 de Junio de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Examinado el expediente:

Resultando que D. Herminio Ramos González, en concepto de Presidente de la Asociación benéfica de marineros-pescadores "La Anunciada", en instancia dirigida a este Centro con fecha 8 de Diciembre de 1924 solicita la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas a favor de la entidad referida, dado el carácter benéfico de la misma, por dedicar el capital que la compone a la ayuda de los socios y de sus familias:

Resultando que a la instancia se acompaña un acta librada por el Secretario de la Asociación, por virtud de la cual se designa al Presidente don Herminio Ramos para representarla en la solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas, y un ejemplar impreso del Reglamento por que la Asociación se rige, en cuyo artículo 1.º se determina que el objeto de la misma es el de proporcionar a los asociados y sus familias auxilios en sus enfermedades, ayudándole a satisfacer las más apremiantes necesidades de la vida con la protección mutua en cuanto lo permitan los recursos de la Sociedad, y procurar con la creación de un Montepío socorrer los accidentes del trabajo, amparar los ancianos y proteger las viudas y huérfanos; que la Asociación estará administrada por una Junta, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y cuatro Vocales, y, por último, que los fondos sociales estarán constituidos por el capital que se constituya, los intereses que éste produzca, los ingresos importe de las cuotas de entrada y mensuales de los socios y los que se realicen y no estén previstos por el Reglamento:

Resultando que se ha unido a la instancia una certificación librada por el Secretario del Gobierno civil de Pontevedra, acreditativa de que la Asociación "La Anunciada" se halla inscrita en dicha dependencia:

Considerando que los bienes muebles pertenecientes a las Cooperativas de socorros mutuos que, formando su fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados, entre ellos los de muerte, tienen derecho a gozar de la exención que establece la letra F) del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Asociación denominada "La Anunciada", fundada en Bayona (Pontevedra), realiza como fin peculiar y especialísimo la cooperación en la forma exigida por la disposición antes citada, puesto que con las cuotas de los socios se atiende a los socorros establecidos en sus Reglamentos:

Considerando que esta clase de instituciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia gratuita, porque la idea de cooperación excluye a aquélla, y por lo mismo no es necesario el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en

la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que D. Herminio Ramos González tiene personalidad bastante para solicitar la exención, pues su nombramiento de Presidente consta acreditado en debida forma en el expediente:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver acerca de estas exenciones del impuesto de personas jurídicas, en virtud de la delegación que le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes muebles poseídos por la Asociación benéfica "La Anunciada", fundada en Bayona, y por el inmueble que posea en su día destinado directamente al cumplimiento del fin social.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1925.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Pontevedra.

Examinado el expediente:

Resultando que con fecha 8 del mes de Abril pasado tuvo ingreso en esta Dirección general un oficio de la Alcaldía de Caudete, en el que se hace constar que por Real orden de 16 de Enero del presente año se clasificó como benéfica particular la Fundación Alberto Gil, cuyo capital es de 30.000 pesetas en títulos de la Deuda, terminando dicho oficio con la súplica de que se conceda la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que al mencionado oficio se acompaña la Real orden de clasificación, pero deja de acompañarse el título fundacional respectivo:

Considerando que el párrafo último del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 prescribe que a toda solicitud de exención habrá de acompañarse el documento que justifique la índole de la institución, sus constituciones, Estatutos o Reglamento y el traslado de la Real orden de clasificación, documentos que, a excepción del último, no se han acompañado, por cuyo motivo procede denegar la solicitud de exención, ya que no puede venirse en conocimiento de si existe persona interpuesta entre los medios y el fin benéfico, si éste es de los comprendidos en el Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y si los bienes se hallan adscritos directamente a dicho fin:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes por virtud de la delegación que le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso acuerda que no ha lugar a declarar la exención solicitada en nombre de la Fundación Alberto Gil por falta de los requisitos legales precisos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1925.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Albacete.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Alcaldía de Nerva (Huelva) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 26 de Mayo último, nombró Secretario en propiedad a D. Felipe Hoyo Morando, Secretario propietario de Minas de Riotinto, en la misma provincia.

Madrid, 4 de Junio de 1925.—El Director general, Calvo-Sotelo.

La Alcaldía de Salceda de Casillas (Pontevedra) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 21 de Mayo último, nombró Secretario en propiedad a D. Demetrio Peláez Merino, Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Ambia (Orense).

Madrid, 4 de Junio de 1925.—El Director general, Calvo-Sotelo.

La Alcaldía de Santiago (Coruña) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 23 de Mayo último, nombró Secretario en propiedad a D. Manuel Rey Gacio, aprobado con el número 23 en las oposiciones a Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría.

Madrid, 4 de Junio de 1925.—El Director general, Calvo-Sotelo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha de convocatoria de concurso para la provisión de tres plazas de Auxiliares honorarias de la Escuela Central de Anormales, la Dirección de mi cargo ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se anuncia dicho concurso por término de diez días, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Pueden acudir a él las opositoras, aprobadas sin plaza, al Magisterio de la Escuela Central de Anormales; las Maestras normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que tengan realizados trabajos relacionados con la enseñanza de anormales.

males, y las Maestras nacionales que presenten los trabajos aludidos.

3.º Dicho orden será el de prelación para la resolución del concurso, dándose prioridad entre las opositoras el Profesorado de la Escuela Central de Anormales a la de mayor antigüedad.

4.º Las aspirantes dirigirán sus instancias a la referida Escuela dentro del citado plazo, acompañadas de los documentos justificantes de su derecho.

5.º La Escuela Central de Anormales elevará a este Ministerio la propuesta correspondiente.

Madrid, 25 de Mayo de 1925.—El encargado del despacho, M. Pozo.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada "Escuela Católica Elemental", instituida en Espejo (Córdoba) por D. Trinidad Comas y Castro,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de la expresada Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de Mayo de 1925.—El encargado del despacho, M. Pozo.

FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vacante una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en la Jefatura del Canal de Castilla, que ha de proveerse por concurso, según el Real decreto de 1 de Febrero de 1924, entre los Ingenieros primeros, segundos y terceros y en prácticas del expresado Cuerpo, al servicio activo directo o indirecto del Estado, a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Julio de 1924, y en las condiciones que determina el artículo 2.º, se anuncia al efecto, concediendo un plazo de veinte días para la presentación de instancias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes remitirán sus instancias, por conducto de sus respectivos Jefes, al Negociado del Personal de la Dirección general de Obras públicas, acompañando a ellas los documentos justificativos de los méritos que se indican a continuación. Estos documentos deberán ir incluidos en un índice:

1.º Haber desempeñado destinos si-

milares dentro o fuera del servicio del Estado. Se entenderán comparativamente las condiciones que siguen como preferentes, en el orden en que se enumeran:

a) El celo y el acierto demostrados en esos cargos, según las referencias que se conozcan, y principalmente a juzgar por los resultados obtenidos.

b) La importancia del servicio.

e) El tiempo que se haya desempeñado.

2.º Haber escrito algún libro original sobre cualquier aspecto importante de la especialidad de la Ingeniería a que corresponda el cargo que se trata de proveer, o ser autor de algún invento admitido y empleado con buen éxito en dicha especialidad.

3.º Haber desempeñado comisiones o servicios en el extranjero relativos a la misma especialidad.

4.º Cualesquiera otra clase de méritos o servicios distinguidos en otras aplicaciones de la Ingeniería.

5.º Recompensas obtenidas por merecimientos científicos, técnicos o administrativos.

6.º Tener una hoja de estudios de verdadero relieve.

7.º Categoría en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos o antigüedad en igual categoría. Número total de años de servicios en el Estado.

Madrid, 29 de Mayo de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Foncea, por la estación de Bujedo, a la de Madrid a Francia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor D. Alipio Arangüena a Arangüena, que licitó en Avila, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1927 por la cantidad de pesetas 68.897, que produce en el preter D. Alipio Arangüena Arangüena, supuesto de contrata, de 69.768,86 pesetas, la baja de 871,86 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el Miño, en el trozo tercero de la carretera de Lugo a Puertomarín,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José González Ramírez, que licitó en Orense, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1928, por la cantidad de 324.700 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 330.848,08

pesetas, la baja de 6.148,08 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública de cada uno de los caminos vecinales siguientes, y sólo para los efectos que determina la ley de Caminos vecinales:

De Ampuero a la carretera de la Iglesia de Cereceda a la de Cereceda a Laredo por Bernaldes y La Francesa.

Del kilómetro 82 de la carretera de Cereceda a Laredo a la de Samano a San Miguel de Aras por Alisa, El Povedal y Cerbiago.

Lo que Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1925.—El Director general P. D., Apolinario.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Aldeanueva de la Serrezuela pasando por Aldehorno a enlazar con la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo, promovido a instancia de los Ayuntamientos de Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno y Moradillo de Roa, y de la carretera de Segovia a Valladolid, sitio llamado Puente de las Angustias a la de San Rafael a Segovia, solicitado por el señor Presidente de la Diputación provincial de Segovia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1925.—El Director general P. D., Apolinario.

Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

De Argujito a enlazar con la carretera de Soria a Logroño, de Berlanga de Duero a la carretera de Portugi a

Tordeloso y de Morón de Almorón a la estación del ferrocarril de Valladolid a Soria, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señor Gobernador civil de la provincia de Soria.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar tres expedientes instruidos a instancia del Ayuntamiento de Palma, para la declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que a continuación se expresan:

1.º Un camino vecinal de la calle de Estanislao Figueras al kilómetro 7 de la carretera de Palma a Puerto Colón.

2.º Un camino vecinal del kilómetro 5 de la carretera de Palma al puerto de Alcudia al embarcadero del Arenal de Son Suner.

3.º Un camino vecinal del kilómetro 2 de la carretera de Palma al puerto de Soller, sobre el torrente de Gros del camino viejo de Buñolas.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Del camino viejo de Orihuela a la Barca de Salazar (río Segura), siguiendo la orientación de la vereda de Sordis, solicitado por la Asociación de propietarios del Llanó de Brujas.

De la carretera de Puente Nuevo a la de Torreveja a Balsicas al camino de Pacheco a la estación de Balsicas, solicitado por la Asociación de vecinos y propietarios del poblado de Cañadas de San Pedro.

De la carretera de La Unión a San Javier en el Alto del Villar a la carretera de Puente Nuevo a la de Torrejón a Balsicas en el pueblo de Succina por la Hoya y Avileses, solicitado por la Asociación de propietarios de Roda.

Puente económico sobre el río Segura para poner en comunicación la villa de Beniel con la Raal, solicitado por el Ayuntamiento de Beniel.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

De San Martín de Trevejo al alto del puerto en donde empieza el término municipal de El Payo, provincia de Salamanca, que tendrá enlace en el camino vecinal que también solicita ahora dicho pueblo, promovido a instancia del Sindicato agrícola de San Martín de Trevejo.

Del camino en construcción de Ceclavin a la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, en el sitio "Tres Hermanas" a Pescuaza y Cachorrilla, solicitado por el Ayuntamiento de Pescuaza.

De Pasarón a la carretera de Plascencia a Oropesa en la villa de Jarraíz, continuación del ya construido de Tejada a Pasarón, solicitado por el Ayuntamiento de Pasarón.

De Hinojal a la terminación de la calle de la Cruz a enlazar con la carretera de Cáceres a Torrejón el Rubio por el sitio denominado "Eras de Camacho", con un puente sobre el arroyo de Tallaván, promovido a instancia del Ayuntamiento de Hinojal.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Fuentelsaz a Milmarcos, de esa provincia, y sólo para los efectos que determina la ley de Caminos vecinales.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes, y sólo para los efectos que determina la ley de Caminos vecinales:

Del kilómetro 19 de la carretera de Torrelavega a La Cavada al de Sabarzo a Cabareno, kilómetro 1.

De Ranero a la carretera de Curiezo a Villaverde de Trucios por Balbacienses.

De la carretera de Escalante a Villaverde de Pontones a Liermo.

De la carretera de Anero a Pedreña, kilómetro 2, en Barcenillas de Hoz a Pontones.

Un puente económico sobre el río Aguera y un camino vecinal de Puente de Aguera a Llaguno.

Del kilómetro 11 de la carretera de Soto a Selaya a la de Peñas Pardas a Selaya por Santibáñez, Pedroso, Tezanos y Barcenilla.

De Río de las Fuentes a la carretera de estación de Torrelavega a La Cavada, en el Arenal.

Del kilómetro 82 de la carretera de Torrelavega a La Cavada en la "Venta" al camino vecinal de Helguera a Carbaceno.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes instruidos a instancia de los Ayuntamientos que a continuación se expresa para la declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan:

Ayuntamiento de San Juan Bautista.

1.º Un camino vecinal del kilómetro 2 de la carretera de San Miguel a San Carlos al embarcadero de Portixol, por el collado de Penells y Can Lluç Sulayas, afectando al término municipal de San Juan Bautista.

2.º Un camino vecinal del kilómetro 16 de la carretera de Ibiza a San Juan al extremo de la carretera de San Miguel a San Carlos, afectando al término municipal de San Juan Bautista.

3.º Un camino vecinal del kilómetro 17 de la carretera de Ibiza a San Juan y punto denominado Can Petit al puerto de Benirras, afectando al término municipal de San Juan Bautista.

4.º Un camino vecinal del final de la carretera de San Juan Bautista a Cala Portinaitx, afectando al término municipal de San Juan Bautista.

5.º Un camino vecinal del primer kilómetro de la carretera de San Miguel a San Carlos al puerto de San Miguel, afectando al término municipal de San Juan Bautista.

Ayuntamientos de Costix y Sancellas.

Un camino vecinal del kilómetro 26 de la carretera de Lluch a Santañy, pasando por Costix y Sancellas, al kilómetro 12 de la de Algaida a Inca, afectando a los términos municipales de Costix y Sancellas.

Ayuntamientos de Lloret de Vista Alegre y Sancellas.

Un camino vecinal de Lloret de Vista Alegre (carretera de Sinen-Algaida) a la de Santa María a Montuiri, pasando por Ruberts, afectando a los términos municipales de Lloret de Vista Alegre y Sancellas.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

FERROCARRILES — CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto con esta Dirección general, se ha servido adjudicar definitivamente las obras del edificio de viajeros para la estación de Lérida, de la línea de Lérida a Saint-Girons, a D. Manuel Puyalto y Ariño, vecino de Almunia de San Juan (Huesca), por el tipo de su proposición, de pesetas 1.557.336,32, la más baja de las presentadas, que produce en el presupuesto de contrata una baja de pesetas 304.839,92, con sujeción a las condiciones que han servido de base a la subasta, debiendo otorgar el adjudicatario la escritura de contrata con el Notario que se designe dentro de los treinta días, a contar de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta resolución, constituyendo previamente el depósito del 10 por 100 del presupuesto de contrata en la Caja general de Depósitos en metálico o en efectos públicos, en la forma establecida en las disposiciones vigentes, y satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia de Lérida.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Mariano Delgado y Gómez Nadales, vecino de Madrid, al objeto de concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Cinca, en términos de Abizanda, con destino a usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado en la Real orden instrucción de 14 de Junio de 1883, fué inserto el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la provincia de 26 de Julio de 1918:

Resultando que en competencia con el proyecto presentado por el Sr. Delgado, acudió la Sociedad Catalana de Gas y Electricidad; proyecto que fué declarado insuficiente por acuerdo de esta Dirección de 9 de Agosto de 1919:

Resultando que durante el período informativo presentó escrito el Alcalde de Clamosa, a nombre de varios vecinos, oponiéndose a la concesión solicitada; escrito que, en unión del de contestación suscrito a nombre del peticionario, obra en el expediente:

Resultando que la Jefatura de los Riegos del Alto Aragón informa a tenor de lo dispuesto por la Ley de 7 de Enero de 1915 y Real decreto de 14 de Marzo del mismo;

y hecho un estudio del proyecto presentado, y obras a cargo de la mencionada Jefatura, informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que son también favorables los informes de la Jefatura de Obras públicas, Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil, con sujeción a las condiciones que en los respectivos informes se detallan:

Vistos los antecedentes del asunto e informes emitidos:

Considerando que, en consecuencia, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que se mencionan en que se recogen las propuestas por las entidades informantes, al objeto de dejar a salvo todo legítimo derecho, y de acuerdo con lo que establecen las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Mariano Delgado y Gómez Nadales para derivar del río Cinca, en Abizanda, con destino a usos industriales, el caudal de agua a que tienen derecho los aprovechamientos inferiores del mismo río, establecidos con anterioridad a la construcción, por el Estado, del Canal de Aragón y Cataluña y de Riegos del Alto Aragón; caudal que será fijado en consecuencia de las informaciones practicadas o que se practiquen al efecto por la Administración.

2.ª Entretanto se ejecutan los pontones reguladores para el Canal de Aragón y Cataluña, y para Riegos del Alto Aragón, podrá el concesionario utilizar en su salto hasta 25.000 litros por segundo de la corriente que lleve el río.

3.ª Desde que por efecto de los indicados pantanos, discurran en el cauce inferior excesos de agua sobre los caudales, que discurrirán sin la regulación, el Estado tendrá sobre tales excesos el derecho que el artículo 14 de la Ley de 7 de Julio de 1911 reconoce a los concesionarios de embalses reguladores, por manera que no podrán ser utilizados aquellos excesos por el Sr. Delgado sin previo acuerdo con el Estado.

4.ª Si por incompatibilidad de cualquiera de las obras de Riegos del Alto Aragón, o por cualquiera otra causa, la Administración precisara ocupar los terrenos, las obras o las instalaciones a que esta concesión se refiere, incluso inutilizándola total o parcialmente, podrá hacerlo sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna si no únicamente al cobro del valor de las obras o instalaciones ocupadas al precio del presupuesto del proyecto que sirve de base a la concesión. Si dicho presupuesto no fuera bastante detallado para conocer exactamente el valor asig-

nado a cada elemento de obras e instalación, el concesionario se conformará con la tasación que haga la Administración.

5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito en 15 de Mayo de 1918 por el Ingeniero de Caminos D. Juan Ledesma, en todo aquello que no se oponga a las demás condiciones de la concesión.

6.ª El plazo para dar comienzo a las obras será de un año, contado a partir de la fecha de publicación en la GACETA de la Real orden de concesión, debiendo quedar terminadas todas ellas en el plazo máximo de seis años a partir de la misma fecha.

7.ª El concesionario deberá construir cada año, por lo menos, las obras correspondientes a la sexta parte del presupuesto total de las mismas, sin perjuicio de que queden terminadas totalmente dentro del plazo fijado en la anterior condición.

8.ª Después de utilizadas las aguas en la casa de máquinas para la producción de fuerza motriz, deberán ser devueltas íntegras y en toda pureza al río Cinca.

9.ª La Jefatura de Obras públicas de la provincia deberá ser avisada de la fecha en que comiencen las obras, las vigilará durante su construcción para exigir el cumplimiento de estas condiciones y, una vez terminadas, levantará la oportuna acta, que deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas antes de que dé comienzo la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que dicha inspección origine.

10. No se autorizará el funcionamiento del aprovechamiento hasta asegurarse de la impermeabilidad de toda la conducción, teniendo especial cuidado la Jefatura de Obras públicas de hacer constar esta circunstancia en el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Antes de empezar las obras deberá el concesionario depositar en la Caja general de Depósitos o Sucursal provincial el 1 por 100 de las que afecten a terrenos de dominio público, que quedará en concepto de fianza y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 9.ª

12. La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. Queda obligado el concesionario al exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre pesca fluvial, principalmente en cuanto se refiere a la instalación de pasos para los peces o escalas salmoneras, rejillas en los canales de derivación, limpieza y reparación de los mismos, impurificación de las aguas y a la circulación por el cauce del río de la cantidad suficiente para el tránsito natural y cómodo de la pesca, haciendo aquellas instalaciones a satisfacción de la Jefatura del Servicio Piscícola de la provincia.

14. Queda igualmente obligado el concesionario a ejecutar por su cuenta en la presa las obras necesarias para que la flotación de maderas por el río

Cinca pueda utilizarse en la misma forma que en la actualidad.

15. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquélla, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

16. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

17. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

18. El incumplimiento de las presentes condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Junio de 1925.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huesca.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

No habiéndose posesionado D. Fernando Rodríguez González dentro del término posesorio del cargo de Guarda segundo en el Instituto Agrícola de Alfonso XII (Sección de Explotación), según participa el Ingeniero Director Jefe de dicho Establecimiento en oficio fecha 22 de los corrientes, para cuyo cargo fué aquél nombrado por designación del Ministerio de la Guerra en 1.º de Abril último,

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto el citado nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Marzo próximo pasado (GACETA de 27 del mismo mes).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.—El Director general, P. A., Rovira.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Como resultado del anuncio fecha 5 de Mayo próximo pasado, publicado en la GACETA DE MADRID fecha 8 del mismo mes, para proveer por traslado entre los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias la plaza vacante en la provincia de Málaga, se adjudica provisionalmente la indicada plaza de Málaga a D. Francisco Pastor Calvo, Inspector en la actualidad en la Inspección provincial de Teruel, que figura en el escalafón con el número 2 de los Oficiales de Administración civil de segunda clase; a D. Ramón Rodríguez Font, que desempeña la plaza provincial de Oviedo, la de las Aduanas de Arbó-Salvatierra (Pontevedra); a don Francisco Lorenzo Fernández, que está al frente de la Aduana de Alcañices (Zamora), la Inspección provincial de Oviedo; a D. Ramón Fernández Gómez, que presta sus servicios en la Aduana de Fermoselle (Zamora), la Aduana de Alcañices (Zamora), y a don Teodomiro Martín García, que regenta la Inspección en la Aduana de Puente-Barjas (Orense), la de la provincial de Teruel.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, por si tuviesen que hacer reclamaciones, para lo cual se les concede el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, transcurridos los cuales y si no hubiese rectificación que hacer se considerarán adjudicadas en definitiva las mencionadas plazas mediante las oportunas órdenes al efecto.

Madrid, 3 de Junio de 1925.—El Director general, P. A., Rovira.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar en propiedad a don Félix Torres Castillo, designado por el Ministerio de la Guerra (GACETA de 20 de Abril último), para el cargo de obrero de la División de Experimentaciones de Palencia, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, en la vacante que produjo D. Antonio Martínez González, emigrado a Cuba.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.—El Director general, P. A., Rovira.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar en propiedad a don Enrique Merino Abad, designado por el Ministerio de la Guerra (GACETA de 20 de Abril último) para el cargo de Guarda en la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Logroño, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, en la vacante que del mencionado cargo existe.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Ma-

dríd, 3 de Junio de 1925.—El Director general, P. A., Rovira.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar en propiedad a don Juan Padilla Cabello, designado por el Ministerio de la Guerra (GACETA de 20 de Abril último) para el cargo de obrero en la División Agronómica de Experimentaciones de Jerez de la Frontera (Cádiz), con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, en la vacante que del mencionado cargo existe.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.—El Director general, P. A., Rovira.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar en propiedad a D. Juan Berrocal Martín, designado por el Ministerio de la Guerra (GACETA de 20 de Abril último) para el cargo de Guarda en la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Palma de Mallorca (Balears), con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, en la vacante que del mencionado cargo existe.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.—El Director general, P. A., Rovira.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar en propiedad a D. Emilio Egea Martínez, designado por el Ministerio de la Guerra (GACETA de 20 de Abril último) para el cargo de Guarda del Servicio Agronómico y Granja de Melilla (Acolón en Marruecos), con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignadas en el capítulo 1.º, artículo 1.º (Acolón en Marruecos) del vigente presupuesto de este Ministerio, en la vacante que del mencionado cargo existe.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.—El Director general, P. A., Rovira.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar en propiedad a D. Victoriano Alonso Bailo, designado por el Ministerio de la Guerra (GACETA de 20 de Abril último) para el cargo de Guarda en la Estación de Arboricul-

tura y Fruticultura de Calatayud (Zaragoza), con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, en la vacante que del mencionado cargo existe.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.—El Director general, P. A., Rovira.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido, a instancia de D. Dionisio Velasco y Díaz, como Gerente de la razón social "Hijos de Casimiro Velasco", consignatarios autorizados para el tráfico de emigración en el puerto de Gijón de las Compañías "T. H. Skogland & Son", expediente de devolución de la fianza que tenían constituida para garantizar el ejercicio de su cargo, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del vigente Reglamento de Emigración,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el término de dos meses, a contar de la publicación, pueda reclamar contra la repetida fianza la persona que a ello se crea con derecho.

Madrid, 1 de Junio de 1925.—El Director general, Manuel Andújar.

JEFATURA SUPERIOR DE COMERCIO Y SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que el Consejo de Administración de la entidad "Caja Nacional de Seguros Sociales", domiciliada en Barcelona, Puerta del Angel, número 5, ha nombrado Gerente de la mencionada entidad a D. Julio Ballespí Serra, por haber presentado la dimisión de dicho cargo D. Ildefonso López Fernández, que lo desempeñaba anteriormente.

Madrid, 26 de Mayo de 1925.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que ha sido nombrado Director y Delegado general para toda España de la Compañía danesa de seguros contra incendios "Nordisk" don Arturo Leask y Mace, que tiene su domicilio en Barcelona, rambla de Cataluña, 50, entresuelo, en sustitución de D. Enrique Beleta y Gassull, que venía desempeñando dicho cargo.

Madrid, 28 de Mayo de 1925.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Presentada en este Centro una información para perpetua memoria, practicada en el Juzgado del Centro, de esta Corte, a instancia de D. Alberto Pérez Monte, para acreditar que es de su propiedad el resto de la fianza constituida para el funcionamiento de la extinguida Sociedad de seguros de ganados La Mutual Valenciana, se pone en conocimiento del público, para que quien tenga alguna reclamación que hacer, a que pueda estar afecta dicha fianza, la presente en la Jefatura Superior de Comercio y seguros, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que, de no presentarse ninguna reclamación dentro de dicho plazo, se devolverá al Sr. Pérez Monte el resto de la indicada fianza.

Madrid, 1.º de Junio de 1925.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Penya-Rhin, de Barcelona, solicitando autorización para celebrar una carrera de velomotores, motos solas y con sidecars, denominada "IV carrera en cuesta de la Rabassada":

Resultando que según el Reglamento que se acompaña lo que solicita es celebrar dicha carrera el día 14 del próximo mes de Junio:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación del Reglamento propuesto por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1925. El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

Señor Presidente de la Sociedad Penya-Rhin.

IV CARRERA EN CUESTA DE LA RABASSADA

Reglamento.

Artículo 1.º Penya-Rhin organiza por cuarta vez, y para el día 14 de Junio de 1925, una carrera de velocidad en cuesta de 4 kilómetros 900 metros de recorrido, "salida arrancada", sobre la carretera de Gracia a Manresa, en el trozo indicado entre el hectómetro 2 del kilómetro 1 y el hectómetro 1 del kilómetro 6, en el trozo llamado "Cuesta de la Rabassada".

Artículo 2.º Esta prueba se disputará de acuerdo con los Reglamentos generales del Real Automóvil Club de España y de la Federación Motociclista Española.

Artículo 3.º En esta carrera podrán correr: Velomotores, motos solas y motos con sidecars, distribuidas en dos grupos: Grupo turismo y grupo carreras, y cyclecars y coches distribuidos en tres grupos: Grupo turismo, grupo sport y grupo carreras.

Las inscripciones podrán hacerse cumpliendo los requisitos que van detallados dentro del presente Reglamento, debiendo fijarse en cada inscripción la marca de los vehículos inscritos, y pudiendo utilizar las Casas constructoras o representantes los resultados obtenidos en la carrera para pública propaganda de tales marcas y de los accesorios utilizados por los concursantes.

Artículo 4.º Dentro de los grupos fijados, los vehículos se dividirán en las siguientes categorías:

GRUPO TURISMO

Motociclos.

Cat.		Cilindrada.
1	Velomotores	Hasta 100 c. c.
2	"	" 125 c. c.
3	"	" 150 c. c.
4	Motocicletas	" 175 c. c.
5	"	" 300 c. c.
6	"	" 350 c. c.
7	"	" 360 c. c.
8	"	" 750 c. c.
9	"	" 1.000 c. c.
10	Motos con sidecar	" 350 c. c.
11	"	" 600 c. c.
12	"	" 750 c. c.
13	"	" 1.000 c. c.

Cyclecars.

Cat.		Cilindrada.
1	Cyclecars	Hasta 350 c. c.
2	"	" 500 c. c.
3	"	" 750 c. c.
4	"	" 1.100 c. c.

Coches.

Cat.	Cilindrada.	Número de personas a bordo.	Peso mínimo.
			Kilogramos.
1	1.101 a 1.500 c. c.....	Dos	650
2	1.501 a 2.000 c. c.....	Tres	800
3	2.001 a 3.000 c. c.....	Cinco	1.050
4	3.001 a 5.000 c. c.....	Siete	1.750
5	5.001 a 8.000 c. c.....	Siete	2.200
6	Más de 8.000 c. c.....	Siete	2.200

GRUPO SPORT

Cyclecars.

Cat.	Cilindrada.	Peso mínimo.
		Kilogramos.
1	Cyclecars	Hasta 350 c. c.
2	"	" 500 c. c.
3	"	" 750 c. c.
4	"	" 1.100 c. c.

Coches.

Cat.	Cilindrada.	Número de personas a bordo.	Peso mínimo.
			Kilogramos.
1	1.101 a 1.500 c. c.....	Una	600
2	1.501 a 2.000 c. c.....	Dos	700
3	2.001 a 3.000 c. c.....	Tres	975
4	3.001 a 5.000 c. c.....	Cuatro	1.500
5	5.001 a 8.000 c. c.....	Cuatro	2.000
6	Más de 8.000 c. c.....	Cuatro	2.000

GRUPO CARRERAS

Motociclos.

Cat.	Cilindrada.	Peso mínimo.
		Kilogramos.
1	Motocicletas	Hasta 175 c. c.
2	"	" 350 c. c.
3	"	" 500 c. c.
4	"	" 1.000 c. c.
5	Motos con sidecar	" 350 c. c.
6	"	" 600 c. c.
7	"	" 1.000 c. c.

Cyclecars.

Cat.	Cilindrada.	Peso mínimo.
		Kilogramos.
1	Cyclecars	Hasta 350 c. c.
2	"	" 500 c. c.
3	"	" 750 c. c.
4	"	" 1.100 c. c.

Coches.

Cat.	Cilindrada.	Número de personas a bordo.	Peso mínimo.
			Kilogramos.
1	1.101 a 1.500 c. c.....	Una	550
2	1.501 a 2.000 c. c.....	Una	650
3	2.001 a 3.000 c. c.....	Una	800
4	3.001 a 5.000 c. c.....	Una	1.000
5	5.001 a 8.000 c. c.....	Una	1.400
6	Más de 8.000 c. c.....	Una	1.500

Artículo 5.º Los motociclos inscritos en el grupo de turismo habrán de ajustarse a uno de los tipos catalogados por la Casa constructora como de turismo, o sean los menos rápidos del catálogo, y será preciso que en el momento de la inscripción el solicitante presente el catálogo y fije el tipo a que corresponda la máquina inscrita.

Serán, sin embargo, libres la forma del manillar y salida de gases de escape; pero esta última habrá de ser tal que no levante polvo.

En los velomotores será obligación, para la carrera, quitar la cadena si la máquina lleva pedales.

Los cyclecars del grupo Turismo deberán ajustarse a un tipo de catálogo en forma análoga a la estipulada para los motociclos del mismo grupo. Deberán ir equipados con carrocería de dos asientos, capota, parabrisas, guardabarros, estribos y faroles. No se considerará como carrocería los "baquets" colocados en los "chassis". La forma de los guardabarros deberá ser tal que su proyección perpendicular sobre el suelo cubra completamente los neumáticos de las ruedas más un margen de 20 centímetros por cada lado. Los tubos de escape de gases de los cyclecars deberán estar dispuestos de manera que no levanten polvo. Las motos con sidecar y los cyclecars del grupo Turismo deberán ir ocupados por dos personas que pesen por lo menos 120 kilos en total; de no llegar a este peso se completará con lastre.

Los coches del grupo Turismo deberán ajustarse a un tipo de catálogo, en forma análoga a la estipulada para los motociclos y cyclecars de turismo, y tanto por lo que a éstos como a los coches se refiere, deberán cumplirse las prescripciones impuestas por el artículo 2.º del apéndice al Reglamento deportivo internacional.

Los coches deberán tener una carrocería cuyo número mínimo de asientos sea igual al de personas que reglamentariamente se exige para la categoría correspondiente, y no se considerará como carrocerías los "baquets" colocados en los "chassis". Deberán ir provistos de guardabarros rígidos (im-permeables, al aire), capota suficiente para cubrir a los ocupantes del coche, estribos y los faroles reglamentarios. Los guardabarros deberán tener tales dimensiones que su proyección horizontal sobre el suelo cubra completamente la de los neumáticos de las ruedas más un margen de 20 milímetros a cada lado. Los tubos de escape deberán hallarse colocados en forma que no levanten polvo.

El peso de los ocupantes de los coches deberá ser, cuando menos, de 60 kilos por persona. En caso de no llegar a tal peso podrá completarse con lastre.

Artículo 6.º Los cyclecars del grupo Sport deberán ajustarse a un tipo de los catalogados con la Casa constructora como a tales, o sea como modelos rápidos de su producción comercial, y será preciso que en el momento de la inscripción el solicitante pre-

sente el catálogo y fije el tipo a que corresponda el vehículo inscrito. No serán, sin embargo, obligatorios para ellos los guardabarros, estribos, faros, parabrisas ni capota. Los tubos de escape deberán estar dispuestos en forma que no levanten polvo. Deberán ir equipados con carrocería de dos asientos por lo menos o con "baquets" sobre el "chassis" en idéntico número mínimo. En la carrera deberán ir ocupados por dos personas de un peso total mínimo de 120 kilos. En caso de no llegar a este peso se completará con lastre.

Los coches del grupo Sport deberán ir equipados con carrocería de igual número de asientos, cuando menos, que el mínimo de personas a bordo fijado para cada categoría, o con "baquets" en idéntico número mínimo.

No será obligatorio para estos coches los guardabarros, estribos, faros, parabrisas ni capota. Los tubos de escape de gases deberán estar dispuestos en forma que no levanten polvo.

El peso de los ocupantes del coche, en conjunto, deberá de ser, por lo menos, de 60 kilos por persona, y en caso de no llegar a tal será completado con lastre.

Los pasajeros reglamentarios podrán ser substituidos con lastre, con tal que las condiciones anteriores queden cumplidas.

Artículo 7.º Los motociclos del grupo Carreras serán aquellos que cumpliendo con las condiciones fijadas en el artículo 3.º no se ajusten a la del grupo Turismo.

Los autociclos de Carreras serán los que cumpliendo con las condiciones fijadas en el artículo 3.º no se ajusten a la de los grupos Turismo o Sport. Los autociclos de Carreras podrán ser ocupados por una sola persona de peso no inferior a 60 kilos. En caso de no llegar a tal peso será completado con lastre.

Los coches del grupo Carreras serán aquellos que, cumpliendo las condiciones del artículo 3.º, no se ajusten a la de los grupos Turismo o Sport.

Artículo 8.º Todos los pasajeros de los vehículos deberán ser mayores de diez y ocho años, y los conductores de éstos deberán hallarse en posesión del correspondiente certificado de aptitud prescrito por las disposiciones vigentes.

No se permitirá que tomen parte en la carrera vehículos que no se hallen autorizados para circular por las vías públicas españolas, y los dueños de los vehículos matriculados en el extranjero deberán presentar el permiso internacional expedido por las Autoridades competentes y refrendado por las españolas, debiendo además llevar la correspondiente placa internacional. Sus conductores, si careciesen de certificado de aptitud español, deberán figurar en el permiso internacional del vehículo que conduzcan.

Artículo 9.º Todos los vehículos concurrentes a la carrera serán debidamente precintados y pesados por el Comité técnico, que podrá comprobar

la identidad de los mismos antes y después de la carrera.

Los corredores deberán conservar intacto el precinto hasta veinticuatro horas después de la carrera, debiendo tener todo este tiempo sus vehículos precisamente en Barcelona, a disposición del Comité técnico para todas las comprobaciones que sean necesarias.

Artículo 10. Las operaciones del precintaje y pesaje tendrán lugar el día anterior de la carrera en sitio y hora que se avisará oportunamente, siendo permitida en dicho acto la presencia de todos los inscritos o de sus representantes.

Artículo 11. Será absolutamente obligatorio para los conductores y ocupantes de los motociclos de cualquiera de los tres grupos llevar puesto el casco en el momento de la carrera y también durante los entrenamientos oficiales, y será negada la salida a quien no lo lleve.

Artículo 12. Las inscripciones serán recibidas desde la publicación del presente Reglamento hasta el día 6 de Junio a derechos sencillos, y hasta el día 10 a derechos dobles; debiendo ser dirigidas, por escrito y acompañadas de los derechos de inscripción, a la Secretaría de "Peña Rhin", plaza de Cataluña, 9, departamento 47, de seis a ocho de la tarde.

Todo representante concesionario o agente vendedor que inscriba vehículos para esta carrera deberá presentar en el momento de efectuar su inscripción, una autorización de la Casa constructora, en la que ésta haga constar que se hace solidaria de cuantos hechos pudieran ser imputados a la misma o a la persona que en su nombre actúe, entendiéndose que para estos efectos la persona actuante será la que efectúe la inscripción.

Artículo 13. Los derechos de inscripción serán los siguientes:

Motos.

No socios, 20 pesetas; socios, 10 pesetas.

Motos con sidecar.

No socios, 30 pesetas; socios, 15 pesetas.

Cyclecars.

No socios, 40 pesetas; socios, 20 pesetas.

Coches.

No socios, 50 pesetas; socios, 25 pesetas.

Artículo 14. Cada corredor tendrá derecho a inscribirse tantas veces como lo estime conveniente, pero en distintas categorías.

El corredor que haya ya tomado parte en una categoría y esté inscrito en otra, para participar en ésta tendrá la obligación de presentarse lo más tarde al dar la salida al último vehículo de la misma, siéndole completamente prohibido el retorno al lugar de salida por la misma carretera en que se celebre la carrera. De no estar allí en el momento indicado, los Comisarios podrán negarle la salida, sin que tenga derecho a la devolución del importe de la inscripción.

Artículo 15. Todo conductor puede ser cambiado hasta el último momento por otro previamente designado a los Comisarios en el momento del precintaje lo más tarde.

Artículo 16. La salida será dada primero a las motos, después a los motos con sidecar, continuarán los cyclecars y cerrarán la carrera los coches.

Dentro de este orden se observará además para la salida el siguiente: primero, los vehículos del grupo Turismo; después, los del grupo Sport, y finalmente, los del grupo de Carreras. Dentro de estos grupos se seguirá además el orden de categoría de cilindrada inferior a superior.

Artículo 17. Establecido este orden para la salida, dentro de los vehículos de una misma carrera se procederá a un sorteo después de cerradas las inscripciones, y la hora de la salida se fijará también una vez cerradas las inscripciones.

Artículo 18. Los corredores, salvo los afectados por el artículo 144, deberán estar en el lugar de salida media hora antes de la señalada para su categoría.

Artículo 19. Los premios consistirán en medallas de vermeil para el vencedor de cada categoría, y se concederá además a cada uno de los inscritos que tomen la salida un diploma en el que se indicará el tiempo empleado.

Al primer clasificado de cada categoría que supere el record establecido en los tres años anteriores se le concederá una medalla de oro. A los efectos de la adjudicación de la medalla de oro, los concursantes del grupo Turismo deberán mejorar el record de la categoría establecida dentro del grupo Turismo de carreras anteriores. Para los mismos efectos, la categoría Sport será equiparada a la categoría Comercial, establecida en el Reglamento de la prueba en el año 1924.

Habiendo algunas categorías en las que no existe actualmente record, en caso de que dicho record fuera establecido para este año, para que el concursante pueda tener derecho a medalla de oro será necesario que por lo menos sobrepase dicho record al de la categoría inmediatamente inferior de los años anteriores. Si no existiera esta categoría inmediatamente inferior o si en ella no hubiera record establecido, será necesario, para la opción a la medalla de oro, que el tiempo del concursante no sea inferior en más de un 6 por 100 al tiempo record de la categoría inmediatamente superior. Si en ésta tampoco hubiera record establecido se atenderá a la superior siguiente, y así sucesivamente, guardando siempre la referida relación del 6 por 100 de una categoría a la inmediata.

La lista de los records hasta hoy existentes de la prueba será facilitada por "Peña Rhin" a todos los concursantes que la soliciten.

Artículo 20. Todo concursante vendrá obligado a dejar el paso libre a todo otro concursante que intente pasarlo, y de no hacerlo inmediatamente quedará descalificado, no teniendo

derecho a premio ni a la devolución del importe de la inscripción.

Controles distribuidos a lo largo del recorrido indicarán al concursante, en el caso necesario, que deje el paso libre, y darán nota a los Comisarios de la carrera de cualquier infracción de este artículo.

Artículo 21. Por el solo hecho de inscribirse, todo concursante acepta este Reglamento, así como las disposiciones suplementarias que pueda tomar la entidad organizadora, Comisarios o Jueces, en todo lo que hace referencia a la prueba, teniendo en cuenta para tales disposiciones los Reglamentos de la F. M. E. y los del Real Automóvil Club Español.

Artículo 22. Toda reclamación deberá ser presentada por escrito dentro de las veinticuatro horas después de terminada la carrera y entregada en manos de uno de los Comisarios, acompañada de 200 pesetas para los motociclos y 400 pesetas para los coches, con carácter de depósito, que no será devuelto si la reclamación no es justificada.

Artículo 23. De las decisiones tomadas por los Jueces Comisarios de "Peña Rhin" sobre cualquier reclamación podrá apelarse, por lo que afecta a vehículos de dos o tres ruedas, al R. M. C. C. dentro de las veinticuatro horas, a partir del momento en que aquéllas hayan sido dictadas y comunicadas, y de la decisión del Real Moto

Club de Cataluña podrá recurrirse a la Federación Motociclista Española, que en última instancia resolverá.

De las decisiones tomadas por los Jueces Comisarios de "Peña Rhin" sobre cualquier reclamación respecto a vehículos de cuatro ruedas podrá apelarse al Real Automóvil Club de Cataluña dentro de las veinticuatro horas, a partir del momento en que aquéllas fueron dictadas y comunicadas, y de la decisión de este Club podrá apelarse al Real Automóvil Club de España en última instancia.

Quedan nombrados Jueces Comisarios para esta carrera D. Manuel Trullols, D. Jaime Fontrodona y D. Antonio Sastre, por "Peña Rhin", y por la Real Federación Motociclista Española y el Real Automóvil Club de España, los señores que respectivamente designen dichas entidades.

Artículo 24. "Peña Rhin" no acepta ninguna responsabilidad de clase alguna por los accidentes de que puedan ser víctimas o causantes los concursantes.

Artículo 25. "Peña Rhin" se reserva el derecho de introducir cualquier modificación en este Reglamento con el fin de mejorar dicha prueba, así como de aplazar o suspender la misma si circunstancias especiales, a juicio de ella así lo exigieran, entendiéndose que las modificaciones sólo pueden referirse a asuntos de detalle que no es-

té en contradicción con el espíritu del Reglamento del R. A. C. E. y de la R. F. M. E.

Artículo adicional. De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento general de Carreras del Real Automóvil Club de España, en su artículo 64, todo fabricante o comerciante de automóviles, neumáticos, etc., con motivo de una carrera, record o prueba de cualquier clase haga publicidad en tal forma que falsee la realidad de los hechos o tienda a inducir en error al público, incurrirá en las penalidades previstas en los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 del citado Reglamento.

Los constructores de automóviles y los fabricantes de automóviles, etc., que deseen hacer constar la marca de los órganos o accesorios colocados en los vehículos que tomen parte en un certamen deberán solicitarlo previamente por escrito dirigido a la entidad organizadora, la que llevará a cabo las comprobaciones necesarias antes del comienzo de la prueba.

Esta publicidad que posteriormente a una carrera, record o prueba de cualquier clase se hagan en relación con órganos o accesorios, cuya existencia no hubiera sido comprobada en la forma indicada anteriormente será considerada como falsa.